



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

PRESIDENCIA REGIONAL



794

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N°

-2014-GR-APURIMAC/PR.

Abancay,

14 OCT. 2014

Consorcio Andahuaylas

Doris Silvia Oyola Ochoa
OFICINA DE ENLACE ABANCAY

14-10-14
4.30 p.

VISTOS:

El proveído gerencial consignado con expediente número 6593 de fecha 26/09/2014, el Informe N° 411-2014-GR-APURIMAC/13-GRI. de fecha 26/09/2014 y demás documentos que forman parte integrante de la presente resolución, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, prescribe que los Gobiernos Regionales, gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, concordante con el artículo 2° de la ley Orgánica de Gobiernos Regionales - Ley N° 27867 y sus modificatorias;

Que, en fecha 13/12/2012 el Gobierno Regional de Apurímac y el Consultor Consorcio Supervisor Andahuaylas, suscribieron el Contrato Gerencial Regional N° 2081-2012-GR-APURIMAC/GG., con el objeto de que el Consultor Supervise el Proyecto: "**Fortalecimiento de la Atención de los Servicios de Salud en el Segundo Nivel de Atención, Categoría II-2, 6° Nivel de Complejidad, Nuevo Hospital de Andahuaylas - Apurímac**", por el importe económico de S/. 3'427,474.27 nuevos soles, por el plazo de ejecución de la prestación de 660 días calendario;

Que, en fecha 11/01/2013 el Gobierno Regional de Apurímac y el Contratista Consorcio Andahuaylas, suscribieron el Contrato Gerencial Regional N° 001-2013-GR-APURIMAC/GG., con el objeto de que el Contratista ejecute el Proyecto: "**Fortalecimiento de la Atención de los Servicios de Salud en el Segundo Nivel de Atención, Categoría II-2, 6° Nivel de Complejidad, Nuevo Hospital de Andahuaylas - Apurímac**", bajo el sistema de contratación a precios unitarios, por la modalidad de ejecución contractual llave en mano, por el importe económico de S/. 122'456,498.80 nuevos soles, siendo el plazo de ejecución contractual 600 días calendario;

Que, el Presidente del Gobierno Regional de Apurímac, en fecha 12/04/2013 emitió la Resolución Ejecutiva Regional N° 249-2013-GR-APURIMAC/PR., que aprueba el expediente de presupuesto "**Adicional de Obra N° 01**" del proyecto en mención, por la suma de S/. 373,377.72 nuevos soles, que representa el 0.3049 % de incidencia del monto total del contrato original de obra;

Que, el Presidente del Gobierno Regional de Apurímac, en fecha 18/06/2013 emitió la Resolución Ejecutiva Regional N° 425-2013-GR-APURIMAC/PR., que declara improcedente el expediente de presupuesto "**Adicional de Obra N° 02**" del proyecto en mención, por tener observaciones técnicas, y no encontrarse de acuerdo a la formalidad y procedimiento regular establecido en el artículo 207° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, el Presidente del Gobierno Regional de Apurímac, en fecha 20/08/2013 emitió la Resolución Ejecutiva Regional N° 559-2013-GR-APURIMAC/PR., que aprueba el expediente de presupuesto "**Adicional de Obra N° 02**" del proyecto en mención, por la suma de S/. 1'416,800.62 nuevos soles, que representa el 1.16 % de incidencia del monto total del contrato de obra;

Que, el Presidente del Gobierno Regional de Apurímac, en fecha 23/12/2013 emitió la Resolución Ejecutiva Regional N° 872-2013-GR-APURIMAC/PR., que declara improcedente el expediente de presupuesto "**Adicional de Obra N° 03**" del proyecto en mención, por carecer de sustento técnico y legal, no contar con el informe de Supervisión pronunciándose sobre este presupuesto adicional y no encontrarse de acuerdo a la formalidad y procedimiento regular establecido en el artículo 207° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, el Presidente del Gobierno Regional de Apurímac, en fecha 23/12/2013 emitió la Resolución Ejecutiva Regional N° 873-2013-GR-APURIMAC/PR., que declara improcedente el expediente de presupuesto "**Adicional de Obra N° 04**" del proyecto en mención, por carecer de sustento técnico y legal, no contar con el informe de Supervisión pronunciándose sobre este presupuesto adicional y no encontrarse de acuerdo a la formalidad y procedimiento regular establecido en el artículo 207° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, el Presidente del Gobierno Regional de Apurímac, en fecha 23/01/2014 emitió la Resolución Ejecutiva Regional N° 028-2014-GR-APURIMAC/PR., que aprueba el expediente de presupuesto "**Adicional de Obra N° 05**" del proyecto en mención, por la suma de S/. 1'926,981.43 nuevos soles, que representa una incidencia del 1.57 % del monto del contrato de ejecución de obra;

Que, el Presidente del Gobierno Regional de Apurímac, en fecha 11/03/2014 emitió la Resolución Ejecutiva Regional N° 203-2014-GR-APURIMAC/PR., que aprueba el expediente de presupuesto



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

PRESIDENCIA REGIONAL



"Adicional de Obra N° 06" del proyecto en mención, por la suma de S/. 1'069,430.57 nuevos soles, que representa una incidencia del 0.87 % del monto del contrato de ejecución de obra;

Que, el Presidente del Gobierno Regional de Apurímac, en fecha 26/05/2014 emitió la Resolución Ejecutiva Regional N° 412-2014-GR-APURIMAC/PR., que declara improcedente el expediente de presupuesto "Adicional de Obra N° 07" del proyecto en mención, por carecer de sustento técnico y legal, al no estar conforme a la formalidad y procedimiento regular establecido en el artículo 207° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, el Presidente del Gobierno Regional de Apurímac, en fecha 13/08/2014 emitió la Resolución Ejecutiva Regional N° 628-2014-GR-APURIMAC/PR., que declara improcedente el expediente de prestación "Adicional de Obra N° 08" del proyecto en mención, por carecer de sustento técnico y legal, al no estar conforme a la formalidad y procedimiento regular establecido en el artículo 207° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, el Presidente del Gobierno Regional de Apurímac, en fecha 26/08/2014 emitió la Resolución Ejecutiva Regional N° 678-2014-GR-APURIMAC/PR., que aprueba el expediente de prestación "Adicional de Obra N° 09" del proyecto en mención, por la suma de S/. 21,178.54 nuevos soles, que representa el 0.02% del monto del contrato de ejecución de obra, por contar con la documentación sustentatoria, de acuerdo a los antecedentes documentales y fundamentos expuestos de esta resolución;

Que, el Presidente del Gobierno Regional de Apurímac, en fecha 29/08/2014 emitió la Resolución Ejecutiva Regional N° 687-2014-GR-APURIMAC/PR., que declara improcedente el expediente de prestación "Adicional de Obra N° 10" del proyecto en mención, por no estar conforme a la formalidad y procedimiento regular establecido en el artículo 207° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, el Presidente del Gobierno Regional de Apurímac, en fecha 18/09/2014 emitió la Resolución Ejecutiva Regional N° 725-2014-GR-APURIMAC/PR., que mediante: Artículo primero: aprueba el expediente de prestación "Adicional de Obra N° 11" del proyecto en mención por la suma de S/. 90,726.39 nuevos soles que representa el 0.07 % del monto del contrato de ejecución de obra. Artículo segundo: declara improcedente la petición de prestación adicional referente a la instalación de vigería, separación de ductos, debido a que este costo se encuentra comprendido en el presupuesto contractual;

Que, el Representante Legal Común del Contratista Consorcio Andahuaylas, en fecha 01/09/2014, presentó la Carta N° 388-CA-2014 y sus anexos, documento mediante el cual remite el expediente de prestación "Adicional de Obra", referente a mayores metrados de estructuras metálicas (obra nueva), del Proyecto: "Fortalecimiento de la Atención de los Servicios de Salud en el Segundo Nivel de Atención, Categoría II-2, 6° Nivel de Complejidad, Nuevo Hospital de Andahuaylas - Apurímac", por el presupuesto adicional ascendente a la suma de S/. 102,153.92 nuevos soles, que representa el 0.08% del monto del contrato de obra. Argumentando que: 1) En el proceso de cuantificación de los metrados realmente ejecutados, existen partidas que superan lo señalado en el metrado y presupuesto de la obra en la parte de estructura metálica del sector de obra nueva. 2) Este hecho hace la necesidad de cuantificar los metrados de las partidas hasta su conclusión, todos los metrados realmente ejecutados, los cuales no fueron considerados en el metrado y el presupuesto del expediente técnico de la obra. 3) Las partidas de mayores metrados de estructuras metálicas (obra nueva) son las siguientes: 06.01.02 Columna 6"x6"x3" mm (H= 2.70), 06.02.02 Vigueta VM-02, 06.02.03 Vigueta VM-03, 06.02.04 Vigueta VM-04, 06.02.05 Arriostre secundario 3/8", 06.02.06 Arriostre secundario 1/2", 06.03.16 Tijeral TM - 03 (L=9.80 m), 06.03.17 Tijeral TM - 03 (L=9.80 m). 3) El adicional de obra se ha generado por parte de las omisiones y deficiencias en los metrados del expediente técnico de obra, al tener errores en la cuantificación de metrados de cada partida, asimismo, teniendo en cuenta que la modalidad de contrato es a precios unitarios, se insta que se considere este metrado realmente necesario para la correcta ejecución de las partidas involucradas y para continuar con la ejecución de obra ya que son partidas que afectan directamente a la ruta crítica del proyecto. 4) Se ha procedido a cuantificar el total de cada partida implicada y descontar el metrado que indica el expediente técnico del proyecto original para determinar la diferencia, para lo cual adjunto la planilla de metrados por partida, en el anexo de metrados que son parte integrante del presente expediente. 5) El presupuesto del presente expediente de prestación adicional, por mayores metrados de estructuras metálicas (obra nueva), asciende a la suma de S/. 102,153.92 nuevos soles que representa el 0.08 % del monto del contrato de obra;

Que, el Jefe de Supervisión de Obra del Proyecto: "Fortalecimiento de la Atención de los Servicios de Salud en el Segundo Nivel de Atención, Categoría II-2, 6° Nivel de Complejidad, Nuevo Hospital de Andahuaylas - Apurímac", procedió a revisar y evaluar la Carta N° Carta N° 388-CA-2014 y anexos, sobre prestación "Adicional de Obra" referente a mayores metrados de estructuras metálicas (obra nueva). Posteriormente el Supervisor de Obra, en fecha 18/09/2014 presentó al Gobierno Regional de Apurímac, la Carta N° 317-2014/JS-CSA y anexos, documento mediante el cual



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

PRESIDENCIA REGIONAL



señala que: 1) El presente expediente de prestación adicional, se genera debido a que en el proceso de cuantificación de los metrados realmente ejecutados, existen partidas que superan lo señalado en el metrado y presupuesto de la obra en la parte de estructura metálica del sector de obra nueva, este hecho, hace la necesidad de cuantificar los metrados de las partidas hasta su conclusión, esto es, todos los metrados realmente ejecutados, los cuales no fueron considerados en el metrado y presupuesto del expediente técnico de obra. 2) El Contratista señala cuales son las partidas por mayores metrados de estructuras metálicas (obra nueva) no contempladas en el expediente original, que son las siguientes: Columna 6"x6" x 3 mm (H=2.70 m), Vigueta VM - 02, Vigueta VM - 03, Vigueta VM - 04, Arriostre secundario 3/82, arriostre secundario 1/2", tijeral TM - 03 (L=9.80 m.), tijeral TM - 01 (L=13.70 m.). 3) De acuerdo a la revisión y evaluación realizada por la Supervisión, se determina que los metrados presentados en el expediente original y el presupuesto resultante es el que se requiere para la ejecución de los trabajos de partidas considerados en los mayores metrados. 4) Para determinar las causas técnicas que argumentan el adicional de mayores metrados, se ha realizado los mayores metrados reales a ejecutar, procediendo con elaborar los protocolos respectivos (adjuntando los sustentos respectivos), no se debe a modificaciones de planos sino que se debe a errores en el proceso de realizar los metrados del expediente original. 5) El presente expediente para su elaboración mantiene los precios unitarios de las partidas afectadas por los mayores metrados y se calculó teniendo en cuenta los mayores metrados que se necesita para ejecutar en su totalidad las partidas. 6) Se tiene en cuenta que la modalidad de contrato es a precios unitarios, instando a que se considere este metrado realmente necesario para ejecutar las partidas involucradas y para continuar con la ejecución de obra, ya que son partidas que se afectan directamente a la ruta crítica del proyecto. 7) Concluye y recomienda que, la Supervisión declara procedente el presupuesto del presente expediente de prestación adicional por la suma de S/. 102,153.92 nuevos soles, que representa el 0.08% del monto del contrato de obra, por mayores metrados de estructuras metálicas del sector de obra nueva, por ser este presupuesto adicional necesario para alcanza la finalidad y objetivo del contrato;

Que, el Director de la Oficina Regional de Supervisión, Liquidaciones y Transferencia de Proyectos de Inversión del Gobierno Regional de Apurímac, en fecha 26/09/2014, emitió el Informe N° 1318-2014.GR.APURIMAC./06/GG/DRSLTPI; documento mediante el cual, señala que: 1) La Entidad ha tomado conocimiento sobre la documentación presentada por el Consorcio Supervisor Andahuaylas, sobre la prestación de "Adicional de Obra N° 13", por lo que se procedió en cumplimiento de lo regulado por el Art. 207° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que refiere: "En los contratos a precios unitarios, los presupuestos adicionales de obra serán formulados con los precios del contrato y/o precios pactados y los gastos generales, utilidad y el impuesto general, teniéndose como referencia los análisis de los gastos generales del presupuesto original", por lo que ha realizado la verificación correspondiente. 2) El Contratista sustenta la solicitud del "Adicional de Obra N° 13" (Mayores metrados de estructuras metálicas - sector obra nueva) generado en parte por las omisiones y deficiencias en los metrados del expediente técnico, motivo por el cual existen partidas que superan el 100 % de presupuesto, teniendo en cuenta que la modalidad de contrato es a precios unitarios, instándose que se considere este metrado realmente necesario para la correcta ejecución de las partidas involucradas. 3) La Supervisión a través del Jefe de Supervisión, concluye con la procedencia de la prestación adicional de obra número 13 de mayores metrados de estructuras metálicas, por el monto de S/. 102,153.92 nuevos soles, que representa el 0.08% del monto del contrato de obra, solicitada por el Contratista Consorcio Andahuaylas, en concordancia con lo establecido en el artículo 207° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, adicional que no afecta ni incide en la ruta crítica, recomendando continuar el trámite respectivo por la Entidad. 4) La Oficina Regional de Supervisión, Liquidaciones y Transferencia de Proyectos de Inversión, concluye y recomienda que es procedente el "Adicional de Obra N° 13" (Mayores metrados de estructuras metálicas - sector obra nueva), por la suma de S/. 102,153.92 nuevos soles, que representa el 0.08 % del monto del contrato de obra, por ser este presupuesto adicional necesario para alcanzar la finalidad y objetivo del contrato;

Que, teniendo en consideración los antecedentes documentales señalados, el Gerente Regional de Infraestructura, en fecha 26/09/2014, emitió el Informe N° 411-2014-GR-APURIMAC/13-GRI., documento mediante el cual, solicita al Despacho Gerencial General Regional la emisión de resolución de procedencia de la prestación "Adicional de Obra N° 13" del proyecto: "Fortalecimiento de la Atención de los Servicios de Salud en el Segundo Nivel de Atención, Categoría II-2, 6° Nivel de Complejidad, Nuevo Hospital de Andahuaylas - Apurímac", por mayores metrados de estructuras metálicas, por la suma de S/. 102,153.92 nuevos soles, que representa el 0.08 % del monto del contrato de obra. En consecuencia, este Despacho Gerencial en fecha 26/09/2014, mediante proveído gerencial consignado con expediente número 6593, dispuso que la Dirección Regional de Asesoría Jurídica proyecte la resolución correspondiente;

Que, el presente acto resolutorio tiene como amparo legal lo establecido por el Decreto Legislativo N° 1017 denominado "Ley de Contrataciones del Estado", que establece en sus artículos: **Artículo 5°** sobre la especialidad de la norma y delegación, y refiere que: "El presente Decreto Legislativo y su Reglamento prevalecen, sobre las normas de derecho público, y sobre aquellas de derecho privado que le sean aplicables. El Titular de la Entidad podrá delegar, mediante resolución, la Autoridad que la



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

PRESIDENCIA REGIONAL



presente norma le otorga. No pueden ser objeto de delegación, la aprobación de exoneraciones, la declaración de nulidad de oficio y las autorizaciones de prestaciones adicionales de obra y otros supuestos que se establezcan en el Reglamento". **De esta manera, en principio, se advierte que el Titular de la Entidad es único funcionario competente para autorizar o desaprobar prestaciones adicionales, mediante resolución del Titular de la Entidad, pues la competencia sobre esta materia es indelegable. Artículo 41°** sobre las prestaciones adicionales, reducciones y ampliaciones, y refiere que: "(...) Tratándose de obras, las prestaciones adicionales podrán ser hasta el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados, entendidos como aquellos derivados de las sustituciones de obra, directamente relacionadas con las prestaciones adicionales de obra, siempre que ambas respondan a la finalidad del Contrato Original, para tal efecto los pagos correspondientes serán aprobados por el Titular de la Entidad. (...)". **La ejecución de las prestaciones adicionales de obra deben ser indispensables (forzosa/indefectible) y/o necesaria (obligatoria) para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal, la meta está vinculada a la finalización de la obra estructurada conforme al expediente técnico;**

Que, el Decreto Supremo N° 184-2008-EF denominado "Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que establece en sus artículos: **Artículo 40°** sobre los sistemas de contratación, que refiere: "(...) numeral 2) Sistema de precios unitarios, tarifas o porcentajes, aplicable cuando la naturaleza del sistema no permita conocer con exactitud o precisión las cantidades o magnitudes requeridas (...)". **Al respecto el Contrato Gerencial Regional N° 001-2013-GR-APURIMAC/GG., es un contrato que se rige bajo el sistema de contratación a precios unitarios. Artículo 207°** sobre las prestaciones Adicionales de Obras menores al quince por ciento (15%), que refiere: "(...) La necesidad de tramitar y aprobar una prestación adicional de obra se inicia con la correspondiente anotación en el cuaderno de obra, ya sea por el contratista o el supervisor, la cual deberá realizarse con treinta (30) días de anticipación a la ejecución. Dentro de los diez (10) días siguientes de la anotación en el cuaderno de obra, el contratista deberá presentar al supervisor o inspector el presupuesto adicional de obra, el cual deberá remitirlo a la Entidad en un plazo de diez (10) días. La Entidad cuenta con diez (10) días para emitir la resolución aprobatoria (...)". **Cabe señalar que la prestación adicional de obra, es aquella indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal. Entiéndase que dicha prestación adicional puede corresponder a obras complementarias (implica nuevas partidas y sub partidas) y/o mayores metrados (constituyen prestaciones u obras adicionales a las consideradas originalmente en las bases, en el expediente técnico o en el contrato, toda vez que si bien guardan relación con las partidas consignadas en el presupuesto referencial, implican una variación respecto de lo pactado inicialmente y representan una mayor erogación de gastos públicos por parte de la Entidad) necesarios para alcanzar la finalidad del contrato, debiendo contarse previamente para ello con la certificación de crédito presupuestario y la autorización del Titular de la Entidad, mediante acto administrativo expreso, siendo que dicha autorización además de crear unilateralmente obligaciones para la contraparte, es indispensable para exigir la mencionada ejecución;**

Que, de la revisión del expediente de prestación "Adicional de Obra N° 13", por el presupuesto adicional ascendente a la suma de S/. 102,153.92 nuevos soles, que representa el 0.08 % del monto del contrato de obra, del Proyecto: "Fortalecimiento de la Atención de los Servicios de Salud en el Segundo Nivel de Atención, Categoría II-2, 6° Nivel de Complejidad, Nuevo Hospital de Andahuaylas - Apurímac", presentado y solicitado por el Contratista Consorcio Andahuaylas, **se advierte que:**

- 1) Este expediente de prestación adicional, referente a "mayores metrados de estructuras metálicas (obra nueva)", fue presentado a la Entidad, por el Consorcio Andahuaylas y por el Consorcio Supervisor Andahuaylas como "Adicional N° 10"; observándose que, a este expediente adicional le corresponde la denominación de prestación "Adicional de Obra N° 13", de acuerdo al número de resoluciones adicionales emitidos por la Entidad. Este hecho fue advertido y subsanado en los informes del Personal del Gobierno Regional de Apurímac.
- 2) Este expediente de prestación "Adicional de Obra N° 13", cuenta con la documentación técnica y legal sustentatoria, que avala esta prestación adicional de obra, consiste en la ejecución de mayores metrados de estructuras metálicas (obra nueva), adicionales a las consideradas originalmente en las bases, en el expediente técnico y en el contrato, que implican una variación respecto de lo pactado inicialmente y representan una mayor erogación de gastos públicos por parte de la Entidad, por ser este presupuesto adicional necesario para alcanzar la finalidad y objetivo del contrato de obra.
- 3) Este expediente de prestación "Adicional de Obra N° 13", cuenta con los informes técnicos y opiniones favorables de procedencia, del Consorcio Supervisor Andahuaylas, del Director de la Oficina Regional de Supervisión, Liquidaciones y Transferencia de Proyectos de Inversión y del Gerente Regional de Infraestructura, quienes han emitido sus informes y peticiones de aprobación del referido presupuesto adicional.

Que, en virtud de las antecedentes documentales y conforme a lo establecido por el Contrato Gerencial Regional N° 001-2013-GR-APURIMAC/GG., la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por D. L. N° 1017 y su Reglamento aprobado por D. S. N° 184-2008-EF; deviene en precedente la aprobación



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

PRESIDENCIA REGIONAL



794

del expediente técnico de la prestación "Adicional de Obra N° 13" del Proyecto: "Fortalecimiento de la Atención de los Servicios de Salud en el Segundo Nivel de Atención, Categoría II-2, 6° Nivel de Complejidad, Nuevo Hospital de Andahuaylas - Apurímac", referente a los mayores metrados de estructuras metálicas sector obra nueva, por el presupuesto adicional que asciende a la suma de S/. 102,153.92 nuevos soles, que representa el 0.08 % del monto del contrato de obra, por ser este presupuesto adicional necesario para alcanzar la finalidad y objetivo del contrato de obra;

Estando a los documentos expuestos y con las visaciones de conformidad de la Dirección Regional de Asesoría Jurídica, Oficina Regional de Supervisión, Liquidaciones y Transferencia de Proyectos de Inversión y demás Gerencias Regionales, y;

Por estas consideraciones expuestas, conforme a lo establecido por el D.L. N° 1017 y el Decreto Supremo N° 184-2008-EF., y en uso de sus atribuciones conferidas por el inciso a) y d) del Art. 21° de la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" y sus modificatorias Ley N° 27902, Ley N° 28013, es atribución del Presidente Regional, dirigir y supervisar la marcha del Gobierno Regional y sus órganos ejecutivos, administrativos y técnicos; y de dictar decretos y resoluciones, la misma que establece que el Presidente Regional es Representante Legal y Titular del Pliego, y el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional de Apurímac. Así como la credencial otorgada por el Jurado Nacional de Elecciones de fecha 20 de diciembre del 2010;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR, el expediente de prestación "Adicional de Obra N° 13", del Proyecto: "Fortalecimiento de la Atención de los Servicios de Salud en el Segundo Nivel de Atención, Categoría II-2, 6° Nivel de Complejidad, Nuevo Hospital de Andahuaylas - Apurímac", referente a los mayores metrados de estructuras metálicas (obra nueva), por el presupuesto adicional que asciende a la suma de S/. 102,153.92 nuevos soles, que representa el 0.08 % del monto del contrato de obra, por ser este presupuesto adicional necesario para alcanzar la finalidad y objetivo del contrato de obra, y; por contar con la documentación técnica y legal sustentatoria, de acuerdo a los antecedentes documentales y fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPÓNGASE, que la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial del Gobierno Regional de Apurímac, efectúe las modificaciones presupuestales en el nivel Funcional Programático del Proyecto: "Fortalecimiento de la Atención de los Servicios de Salud en el Segundo Nivel de Atención, Categoría II-2, 6° Nivel de Complejidad, Nuevo Hospital de Andahuaylas - Apurímac".

ARTÍCULO TERCERO: DISPÓNGASE, que el Contratista Consorcio Andahuaylas, aumente de forma proporcional las garantías que hubiere otorgado, conforme a lo dispuesto por el artículo 207° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, encargando verifique su cumplimiento a la Dirección Regional de Administración y Finanzas.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFÍQUESE, el contenido de la presente resolución al Contratista Consorcio Andahuaylas y al Consultor Consorcio Supervisor Andahuaylas, ambos del Proyecto: "Fortalecimiento de la Atención de los Servicios de Salud en el Segundo Nivel de Atención, Categoría II-2, 6° Nivel de Complejidad, Nuevo Hospital de Andahuaylas - Apurímac", para su conocimiento, cumplimiento y fines que estimen por conveniente.

ARTÍCULO QUINTO: TRANSCRIBIR, la presente resolución a la Gerencia Regional de Infraestructura, Oficina Regional de Supervisión, Liquidaciones y Transferencia de Proyectos de Inversión y demás sistemas administrativos del Gobierno Regional de Apurímac, para su cumplimiento y fines de ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE;



ING. ELIAS SEGOVIA RUIZ
PRESIDENTE

GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

ESR/PR.
RJH/DRAJ
KGCA/Abog.

Página 5 de 5